



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN ONCE.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 05 de agosto de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: don **MARCOS JOSÉ DITTBORN CHADWICK**, chileno, soltero, sociólogo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil cuatrocientos veintidós guion siete, domiciliado en Sancho Panza mil ochocientos sesenta y dos, comuna de Las Condes, Santiago; don **JAVIER IGNACIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad número diecisiete noventa mil trescientos treinta y nueve guion cero, domiciliado en Las Dalias tres mil seiscientos cincuenta y uno, departamento trescientos dos, comuna de Providencia y don **JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE**, chileno, soltero, abogado y licenciado en estética, cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil noventa y uno guion nueve, domiciliado en Gertrudis Echenique trescientos cuarenta departamento C, comuna de Las Condes. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN ONCE**", la que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por siguientes Estatutos: **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** - Constituyese una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, la que tendrá el nombre de "**FUNDACIÓN ONCE**", rigiéndose por las normas del libro I título XXXIII del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley números veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición que la remplace y por los siguientes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - El domicilio legal de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio del que se establezca para las oficinas, agencias, filiales o subsidiarias que ella pueda constituir en otras ciudades del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.** - La Fundación Once, en adelante la Fundación, tiene por objeto, simple o múltiple crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Deporte, la Cultura, el Arte y el Patrimonio en distintos espacios y a distintos niveles de la sociedad en general, en sus más variadas y diferentes manifestaciones. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas, las que se enuncian de manera ejemplar y no taxativa: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de iniciativas, espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a desarrollar y difundir las actividades relacionadas con el deporte, la cultura y el patrimonio, incluido el de nuestros pueblos originarios; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual o similar carácter; c) Promover, organizar y realizar cursos, talleres, ferias, capacitaciones, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de acciones propias de los objetivos de la Fundación; d) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, planes, iniciativas, proyectos y programas de carácter deportivo, cultural y patrimonial, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a la Fundación; e) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones o grupos de personas que desarrollen o realicen tareas de



formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones del deporte, de la cultura y el patrimonio en sus más variados aspectos en el ámbito local, nacional e internacional; f) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades deportivas, culturales y patrimoniales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; g) Impulsar la creación, producción, conservación, difusión, circulación, investigación, desarrollo, ejecución y exhibición de todo tipo de manifestaciones deportivas, artísticas y culturales; h) Propiciar y desarrollar proyectos de protección, restauración, reconstrucción, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural tanto material como inmaterial, así como del patrimonio natural; i) Investigar la historia, el patrimonio urbano, arquitectónico, deportivo, artístico, cultural y natural para efectos de difusión y educación que permita un mayor acceso al conocimiento y enriquecimiento cultural; j) Gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación, a través del acceso al concurso de fondos públicos, recursos fiscales, donaciones particulares, empresariales, internacionales, y de cualquier otra índole; y, k) En general, prestar servicios, ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto. - **ARTÍCULO CUARTO.** - La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO.** - La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO Y FUNDADORES. - ARTÍCULO SEXTO.** - El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los bienes que para establecerla destinan los fundadores en el artículo siguiente; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los otros bienes que obtenga a título gratuito u oneroso y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. **ARTÍCULO SEPTIMO.** - Los fundadores, aportan la suma de doscientos mil pesos, cada uno, suma que se aportará a la Fundación, una vez que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **TÍTULO TERCERO DIRECTORIO. - ARTÍCULO OCTAVO.** - La plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes residirá en un Directorio al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén entregadas expresamente a personas determinadas en estos Estatutos. Corresponderá al Directorio, dirigir la Fundación y administrar sus bienes con las más amplias facultades necesarias para tal efecto. Asimismo, deberá estudiar, analizar y recomendar las actividades y acciones específicas que la Fundación pueda ejecutar y desarrollar para el adecuado cumplimiento de sus objetivos definidos precedentemente, como evaluar otros proyectos que le sean presentados por o ante la Fundación. Los recursos que formen parte de patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados por el directorio bajo criterios de igualdad y no discriminación. **ARTÍCULO NOVENO.** - La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por un presidente, un secretario y un tesorero, los cuales serán elegidos, de común acuerdo por los Fundadores. El directorio durará 4 años, además de ser confirmados en sus cargos cada 4 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de algún fundador, la atribución de elegir a los directores se radicará definitivamente en el resto de los fundadores. **ARTÍCULO DECIMO.** - En la primera sesión de directorio, los Fundadores procederán a designar, los cargos de: un presidente, un secretario y un Tesorero. El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, tendrá su representación judicial y extrajudicial y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - El Directorio sesionará con la mayoría



absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. El Directorio celebrará sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que, al efecto, se acuerde en la primera sesión que celebre, las que, en todo caso, se celebrarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando las convoque el presidente por iniciativa propia o a petición de dos directores a lo menos. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de Directorio deberán efectuarse por correo electrónico, carta o fax despachados a la cuenta de correo o al domicilio de cada director, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión, incluyendo una agenda de los puntos que serán analizados en dicha sesión. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los que hubieren concurrido a la sesión, el que podrá llevarse electrónicamente. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en acta su oposición. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio, con autorización de los fundadores, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende que la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de director, cuando se extienden por un plazo superior a seis meses, sin causa justificada. **TÍTULO CUARTO ADMINISTRACION. - ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - La Administración de la Fundación será ejercida por el Directorio. El Directorio podrá celebrar, ejecutar y acordar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. En consecuencia, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, limitativa o restrictiva, quedará facultado para: comprar, vender, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación por cualquier concepto o capítulo; suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, recibos, cancelaciones y toda clase de documentos públicos, oficiales o privados, sin limitación alguna; celebrar toda clase de actos o contratos, tales como y sin ser taxativo, de construcción, de ejecución de obra material, de prestación de servicios inmateriales, de trabajo, de promesa, de seguro, de distribución y consignación, de asociación o cuentas en participación, de mutuo, de comodato, de depósito en todas sus formas, de prenda, de hipoteca, etcétera; solicitar, constituir, adquirir, aportar y enajenar en cualquier forma concesiones mineras, marítimas, portuarias y concesiones sobre cualquiera otra clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, ceder, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas, cauciones y gravámenes; celebrar contratos de ahorro, depósito en todas sus formas, créditos y cuentas corrientes con todo tipo de instituciones bancarias y/o de créditos, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; girar y sobregirar en dichas cuentas o en las ya existentes, contratar préstamos, pagarés, avances contra aceptación, préstamos en letras u otras formas de créditos, con o sin garantía y en moneda nacional y/o extranjera; celebrar contratos provisorios y/o definitivos para la adquisición en moneda extranjera, sea en forma de coberturas, pagarés, bonos o cualquier otra forma de divisas, cualquiera que sea la moneda en que se exprese; aprobar u objetar los saldos de estas cuentas, cobrar, girar, revalidar, cancelar, aceptar, reaceptar, endosar sin restricción, tomar, descontar, avalar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y demás efectos de comercio; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y garantía, depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; tomar dinero a interés; representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades o asociaciones en que tenga interés, acciones o derechos, encomendar a terceros la adquisición, importación, exportación, distribución, consignación y producción de toda clase de maquinarias, objetos o artículos, cualquiera que sea su naturaleza;



renunciar a la acción resolutoria, pactar en los contratos el compromiso y otorgar a los árbitros la calidad arbitradores, aceptar, reaceptar, extender, retirar y endosar cualquier documentación de embarque, porte y aduana; rendir ante el Servicio Nacional de Aduanas de Chile las cauciones que fueren necesarias para el desaduanamiento e internación de toda clase de bienes muebles y el pago diferido de los derechos correspondientes; retirar de las Oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor, encomiendas y toda clase de documentos, especies o valores que se envíen a la Fundación por medio de los Servicios de Correos y Telégrafos o de cualquier otra forma de Transporte; actuar y comparecer frente a cualquier institución pública o privada para efectos de tramitaciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Fundación, hacer, aceptar y tramitar aportes de capital extranjero; presentar y firmar registros de importación y de exportación, solicitudes anexas, cartas explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y/o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que digan relación o convengan directamente a los fines de la Fundación. El Directorio determinará la contratación de cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito. El Directorio podrá delegar en el presidente o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización o necesidades administrativas internas de la Institución. Asimismo, el Directorio podrá otorgar poderes especiales para casos determinados y revocarlos. - En el orden judicial, el Directorio, gozará de todas las facultades que se contienen en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas, sin perjuicio de las facultades de representación que le corresponden al presidente de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. representará a la Fundación ante todas las autoridades administrativas, políticas, municipales o de otra clase y ante toda persona natural o jurídica en todas las materias en que tenga interés la Fundación. En el desempeño de estas funciones actuará en cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio y conforme a las atribuciones que éste tiene y que han señalado en el artículo anterior. En especial, le corresponderá presidir las sesiones del Directorio, designar los miembros de los comités y cumplir las funciones que le hayan sido encargadas por estos estatutos y por los reglamentos que haya dictado el Directorio. Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en el artículo décimo cuarto, lo llevará a efecto el presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro miembro del directorio o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo específico. El presidente, o la o las personas que se designen deberán ceñirse estrictamente a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - El secretario será el ministro de Fe de la institución y tendrá como responsabilidades citar a las sesiones del Directorio, llevar los libros de Acta de Sesiones del Directorio y cumplir con los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - El Tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que



designa el Directorio. **TÍTULO QUINTO. - DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** - Podrá haber un funcionario con el nombre de director ejecutivo que será designado por el Directorio, será de su exclusiva confianza y permanecerá en el cargo mientras lo mantenga. Asesorará al Directorio y podrá cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado. Estará encargado de la supervigilancia del personal administrativo de la Fundación y en tal carácter, podrá firmar la correspondencia. El director ejecutivo podrá celebrar contratos en nombre de la Fundación, sólo en los casos en que se le haya dado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio sólo con derecho a voz. su cargo podrá ser remunerado. El Directorio podrá delegar en el director ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. **TÍTULO SEXTO. - SOCIOS COLABORADORES. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - El Directorio de la Fundación podrá admitir como Socios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Socio Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTICULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Socios Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Socios Colaboradores exceda de cinco, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance anual de la Fundación. **FUNDADORES; ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de un Fundador, salvo disposición expresa en contrario, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO SEPTIMO.- MEMORIA Y BALANCE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio de la Fundación elaborará y remitirá, con la frecuencia que determinen las leyes, a la autoridad que corresponda, la memoria y el balance sobre su marcha y situación financiera. La memoria deberá indicar el nombre y apellidos de sus directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **TÍTULO OCTAVO. - DE LA COMISIÓN DE ETICA, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERALES. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Podrá haber una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, elegidos cada cuatro años por el Directorio, teniendo cada director derecho a nombrar un miembro. El cargo de miembro de la Comisión de Ética es incompatible con el cargo de director. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los sesenta días hábiles contados desde la concesión de la personalidad jurídica, procediendo a designar, de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Ética estará facultada para sancionar a los Fundadores y directores, por las faltas y transgresiones que cometan los presentes estatutos y a los acuerdos del Directorio, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; y c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** - En el caso de duda sobre interpretación de estos estatutos, corresponderá al Directorio determinar su correcta aplicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - La reforma de los



estatutos sólo podrá ser acordada por dos tercios, a lo menos, del Directorio de la Fundación, en Sesión Extraordinaria celebrada especialmente con este objeto, en presencia de Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. La reforma de estatutos requerirá la aprobación previa de los Fundadores, la cual deberá ser dada por escrito. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. El acta de la sesión del Directorio en que se acuerde la reforma de estatutos y la autorización de los Fundadores, se reducirán a escritura pública y una copia autorizada de dicha escritura, se adjuntará a la solicitud dirigida al secretario Municipal, en que se pida la aprobación del respectivo acuerdo. **VIGÉSIMO NOVENO.** - La disolución voluntaria de la Fundación sólo podrá ser acordada en Sesión Extraordinaria, celebrada con este objeto, en presencia de Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución y su aprobación requerirá de un quórum, al menos, de dos tercios del Directorio de la Fundación. La disolución requerirá la aprobación previa de los Fundadores, la cual deberá ser dada por escrito. El acta de la sesión del Directorio en que se acuerde la disolución de la Fundación y la autorización de los Fundadores se reducirán a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida al secretario Municipal, en que se pida la aprobación del respectivo acuerdo. Aprobada la disolución o acordada la cancelación de la personalidad jurídica, los bienes de la entidad pasarán al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. – **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. - ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** – Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 4 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Juan Carlos Silva Aldunate; Tesorero: Javier Ignacio Rodríguez Álvarez; y Secretario: Marcos José Dittborn Chadwick. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** - En este acto se otorga poder especial a don Marcos José Dittborn Chadwick, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil cuatrocientos veintidós guión siete, para que, actuando individualmente en nombre de la fundación, la represente con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio de Aduanas, y otras Instituciones Públicas. Al efecto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, podrá: Presentar y firmar todo tipo de solicitudes, presentaciones y declaraciones; tramitar y obtener el Rol Único Tributario; efectuar rectificaciones, modificaciones, ampliaciones y requerir todo tipo de autorizaciones, incluyendo timbraje de libros, facturas y otras actuaciones similares; responder citaciones, presentar descargos, deducir reclamaciones, interponer recursos y, en general, representar a la fundación en todo tipo de procedimientos administrativos y judiciales, relacionados con los servicios indicados y las resoluciones que éstos dicten respecto de la fundación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En particular el mandatario se entenderá autorizado para ser notificado a nombre del mandante mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso escrito dado por el interesado a la oficina de Impuestos Internos, todo ello de conformidad con el artículo nueve del Código Tributario. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** - Por este acto se faculta a don Marcos José Dittborn Chadwick, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil cuatrocientos veintidós guión siete; y a don Juan Carlos Silva Aldunate cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil noventa y uno guión nueve para que cualquiera de ellos, actuando

individualmente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando expresamente facultados para aceptar y efectuar todas las modificaciones que el Secretario Municipal u otros organismos del Estado consideren necesarias y, en general, realizar todas y cada una de la actuaciones que sean conducentes para constituir legalmente la presente Fundación, pudiendo delegar el presente mandato por medio de un simple documento privado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

MARCOS JOSÉ DITTBORN CHADWICK.
RUT: 16.096.422-7

Firma:  

JAVIER IGNACIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.
RUT: 17.090.339-0

Firma:  

JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE.
RUT: 13.028.091-9

Firma:  
Firmaron ante mí, con fecha 05 de agosto de 2022.




JORGE VERGARA GOMEZ.
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

